Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Contratista de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 131 y 141

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 365-2008-MEM/DM

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO el expediente Nº 1785220, de fecha 27 de mayo de 2008, formado por la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica:

Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009:

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007.

supremo N 027-2007-EF, senalandose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007; Que, mediante expediente Nº 1785220, de fecha 27 de mayo de 2008, la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, suscrito el 21 de noviembre de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor:

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Pan Andean Resources PLC (PERU), Sucursal del Perú, mediante

expediente Nº 1785220, nos remitió la lista de bienes y servicios adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131 ya se encontraba vigente la Ley Nº 27624, modificada por la Ley Nº 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 19 de enero de 2008, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta Nº GGRL-CONT-0822-2008, de fecha 8 de mayo de 2008;

Que, el Ministerio de Econamía y Finanzas, mediante Oficio Nº 206-2008-EF/15.01, de fecha 7 de julio de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento de

Que, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27624 y Nº 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF y el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	
2710 19 22 90	(FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	
2806 10 00 00	
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO

Course in sun

XXI JORNADAS IBERDAMERICANAS DE S. C. O. KAYAN Derecho Procesal: Lima 2008 18, 17 Y 18 DE OCTUBRE DEL 2008 | ZUM 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 16,00 A 22.00 HORAS 18 DE OCTUBRE DE 9.00 A 14.00 HORAS · Argentina Roberto Berizonce, Osvaldo Gozalni, Eduardo Otetza, Jorge W. Peyrono. · Brasili Ada Pellegrini Grinover, Cartos Alberto Alvero de Olivera, Ricardo Pertingeiro, Luiz Guilherme Marinoni. - Chile Raul Tavolari Oliveros. - Colombia Rambo Bajarano, Luis Erresto Vergas. Silvo, Juiro Parra Quijano. - Costa Rica Javier Lieber. - España David Vallespin Pérez, Juan Amorio Robies Barzón, Joan Picó i Juney. - Guatersala Mauro Checón Corado. - México Estuando Ferrer Mac-Gregox - Uruguay Angel Landoni Soss, Willier Guerra, Luis Marie Simón. - Venezueta Rodrigo Antonio Rivera Morales. Francisco Tävera Córdove (presidente del Poder Judical y de la Corte Suprema de Justicio de In República), Juan Monroy Gálvez, Arsenio Orá Guerdia, Nelson Ramine Jiménez, Adrién Simons Pino, Omer Ceiro Roldén y José Tem Pérez. Informus Universidad de Llina Escurie de Humanidades. Av. Javer Prado, opagra 48. Urb. Montemos. Pabellón A. segundo plan. T (511) 432 6767 answers 36163, 36101 y 36170. AN ASIDAO congrescomossa@ukrea.edu.pe | eventoderechn@ukre.edu.pe Bancode Crédite > BCP> Pebesa Acomy & Det.-Come

SHIRITOO, TEXAS B. RICHEARDS

MONROY

www.uiima.edu.pe

377952	₩ NORMA
SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS C MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
3813 00 19 00	
3813 00 20 00	
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	
3824 90 60 00	
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURC DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES
3906 90 29 00	SU PROPIO PESO
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA
0040 04 00 00	PRIMARIA
3912 31 00 00	
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUESYRECIPIENTESPLEGABLES (CONTENEDORES DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
	LOS DEMÁS TUBOS
	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO
7305 20 00 00	INOXIDABLE TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS DADA LA EXTRACCIÓN DE DETRÓ: EO O CAS
7306 21 00 00	PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAF PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO

7	SUBPARTIDA			DESCRIPCIÓN
0.0				TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
1011	8207	19 2	1 00	BROCAS DIAMANTADAS
5	8207	19 2	9 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
. v	8311	10 0		ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
^ ^ ^	8311			ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
200	8311	30 0		VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
gano ar	8407 8414			MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN) LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO
Scal				INCORPORADO LOS DEMÁS APARATOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS
Š	8421	12 0	0 00	CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
	8424	10 0	0 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
	8424	30 0	0 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
	8424			LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
			_	GRÚAS DE TORRE GRÚAS DE PÓRTICO
			_	MÁQUINAS YAPARATOS CONCEBIDOS PARAMONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
	8429	19 0		LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
	8429	20 0	_	NIVELADORAS
				COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
				MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPRO- PULSADAS
				LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
			_	BALANCINES
				LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49 LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE
				LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30 MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA.
				EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
				VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
			_	VÁLVULAS ESFÉRICAS
	8481		_	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
	8481	80 5		LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
			_	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
	8481	8 08		VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
			$\overline{}$	VÁLVULAS DISPERSORAS
				LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
				GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNA- DORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
	8501			GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR A 30 KVA
	8501	619		LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
	8501			GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
				GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR A 750 KVA
	8501			GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
	0002	11.1		GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUALA 10 KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR A 500 KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁ
	SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIO
	A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORE
	CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO
	ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PAR
	UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
	TRACTORES DE ORUGAS
	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE D
	MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTO
	DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍÇULOS AUTOMÓVILES PARA E
	TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO E
	CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PAR
	UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDID
	POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR
	IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE D
	MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓ
	ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUA
0704 04 00 00	A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO PO
	COMPRESIÓN. CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.5
	T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PAR
070422 10 00	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIM
	SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PAR
	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIN
	SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PAR
	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIN
	SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARATRANSPORTE DE MERCANCÍA
	CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDID
	POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL
	4.537 T
8/04 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORT
	DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR CHISP
	ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUA
0704 24 00 00	A 4.537 T
0/04 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE D
	MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO PO CHISPA. CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PER
	INFERIOR O IGUAL A 5 T
0704 20 40 00	
0104327000	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PAR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIM
0704 20 00 00	SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
0104 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PAR
	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIN

SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL CALLAO XIV CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION "TRIBUTA 2008"

18, 19 Y 20 DE SETIEMBRE 2008

INVERSION		MIEM	IROS ASISTENTES
INSCRIPCIONES.	MIEMBROS PLENOS	CREEKVADORES	ESTUDIANTES E INVITADOS
HASTA EL 30 DE AGOSTO 2008	\$ 70	\$ 60	\$ 30
HASTA 18 DE SETIEMBRE 2008	\$ 00	\$ 60	\$ 40
DESCU	ENTO POR TARE	FA CORPORAT	IVA
2 A 4 PARTICIPANTES	10%	10%	10%
5 A MAS PARTICIPANTES	20%	20%	20%

CLIENTAS CTA.CTE. EN SOLES: Barco Cardinasta: 0011-0148-42-0100038147 CTA.CTE. EN DOLARES Banco Cordinasta: 0011-0148-450100038155

INFORMES E INSCRIPCIONES: Colegio de Contadores Públicos del Callao Jr. Los Nogales N°395 Urb. Campania-Bellavista-Callao Teléfonos:(01) 7156978 - (01) 7156979 Fax:(01)5611184 e-mail:ocpcallao@yahoo.com www.ccpcallao.org.pe

FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE TRABAJOS DE INVESTIGACION: 31 de Agoate 2008 CAMPAÑA DE PROMOCION: COLEGIATURA \$/, 570

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETIA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA

\cup		
T-D	21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
	22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
110.CI	23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
7	24	SERVICIOS DE SEGUROS

236496-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2008-MEM/DM

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO el expediente Nº 1785221, de fecha 27 de mayo de 2008, formado por la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Convenios de Evaluación Técnica; Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente Nº 1785221, de fecha 27 de mayo de 2008, la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, suscrito el 21 de noviembre de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor:

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, mediante expediente Nº 1785221, nos remitió la lista de bienes y servicios adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;